

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 251833103001201900094-01
DEMANDANTE: VICTORIO GOMEZ BENAVIDES
DEMANDADO: DESIDERIO RAMIREZ SANCHEZ
FECHA DE LA SENTENCIA: TRES (3) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal 1º de la sentencia del 8 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, dentro del proceso ordinario laboral promovido por VICTORIO GÓMEZ BENAVIDEZ contra DESIDERIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, en el sentido de establecer que los extremos temporales de la relación laboral existente entre las partes se dieron del 4 de octubre de 2015 al 14 de junio de 2018, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE los literales a) y d) del ordinal 7º de la sentencia apelada en el sentido de condenar al demandado por concepto de prima de servicios la suma de \$ 1.549.463 y por auxilio a las cesantías \$ 2.137.565.

TERCERO: REVOCAR el ordinal 8º de la sentencia apelada y en su lugar absolver al demandado por concepto de sanción por no consignación de las cesantías establecida en el numeral 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

CUARTO: MODIFICAR PARCIALMENTE el ordinal 9º de la sentencia apelada, en el sentido de que los aportes a pensión se pagarán del 4 de octubre de 2015 al 14 de junio de 2018.

QUINTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

SEXTO: Sin costas en esta instancia.

SÉPTIMO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 04/02/2021, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3º, literal

D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 04/02/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.